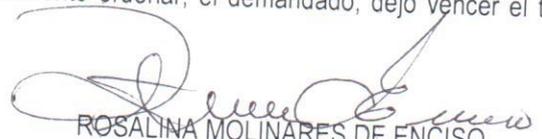


CONSTANCIA: Pasa oportunamente AL DESPACHO de la señora Juez el proceso ejecutivo 681904089001-2020-00054-00, por encontrarse disfrutando de compensatorios los días 8, 9, 10 de junio de 2021, por haber laborado en turno de disponibilidad de control de garantías los días 5, 6 y 7 de junio de 2021, pasa el día 11 de junio de 2021 para lo que estime conveniente ordenar, el demandado, dejó vencer el término no contestó, ni propuso excepciones de mérito, ni previas.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINERES DE ENCISO
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6818940890012020-00054-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía contra ALFONSO PINZON MONCADA, propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 11 de septiembre de 2020, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ALFONSO PINZON MONCADA, mayor de edad y con residencia en el municipio de Landázuri, con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, con domicilio en Bucaramanga, por las siguientes sumas de dinero:

"Las indicadas y especificadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y el auto admisorio de fecha 11 de septiembre de 2020".

Se tiene dentro del expediente que el demandado ALFONSO PINZON MONCADA, le fue notificado el auto de fecha 10 de mayo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, el día 11 de septiembre de 2020, se le corrió traslado de la demanda, dejando vencer el término, no propuso excepciones de mérito, ni previas.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra del ejecutado ALFONSO PINZON MONCADA, mayor de edad y con residencia en el municipio de Landázuri, a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, con domicilio en Bucaramanga, tal y como se decretó en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que éste interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado ALFONSO PINZON MONCADA, a pagar las costas del proceso, por secretaria liquidense. Fijense como agencias en derecho la suma UN MILLON CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.004.219.00), de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4, literal c)